



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXVI

Lunes, 4 de septiembre de 1972. — Número 106

Página 889

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Talleres Bolado, S. L.", acordado por las representaciones económica y social del mismo, y

Resultando que dicho expediente fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos, con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes indicado, en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958 y los artículos 19 a 22 del Reglamento aplicable a la misma, aprobado por Orden de 22 de julio del mismo año;

Considerando que, habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes mencionado, y siendo conforme con lo dispuesto por el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamentos de Convenios Colectivos Sindicales;

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander 889

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda 891

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Exoma. Diputación Provincial de Santander 893

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander 893

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander 893

Juzgado Municipal número dos de Santander 894

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña ... 894

Juzgado Municipal de Torrelavega 895

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo 895

Ayuntamiento de Reinosa 895

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 896

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Cillorigo y Hermandad de Campoo de Suso 896

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa "Talleres Bolado, S. L."

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 29 de julio de 1972.— El delegado de Trabajo, (ilegible).

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo acordado entre la empresa "Talleres Bolado, S. L.", y su personal

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º Ambito funcional.— El presente Convenio Colectivo establece y regula las normas por las cuales han de regirse las relaciones laborales entre la empresa "Talleres Bolado, S. L.", y su personal, con vistas a fomentar el espíritu de justicia social y el sentido de unidad de producción y comunidad de trabajo, así como la mejora del nivel de vida de los productores y la elevación de la productividad, dentro de las más correctas y armoniosas relaciones laborales entre la empresa y los trabajadores de la misma.

Artículo 2.º Ambito territorial.— Este Convenio Colectivo será de aplicación en todos los centros de trabajo que la empresa tiene en la actualidad y aquellos otros que en el futuro se creen.

Artículo 3.º Ambito personal.— Las presentes normas regirán para todos los trabajadores encuadrados en la empresa, cualquiera que sea su categoría y función.

Artículo 4.º Ambito temporal.— La duración del presente Convenio Colectivo será de veintidós meses, a partir del 1 de abril de 1972, en cuya fecha entrará en vigor, cualquiera que sea la de su aprobación por la autoridad laboral competente. Automáticamente se prorrogará de año en año si con la antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o cualquiera de sus prórrogas ninguna de ambas partes lo hubiere denunciado.

CAPITULO II

Retribuciones

Artículo 5.º Salarios y sueldos.— Los salarios y sueldos del personal afectado por este Convenio serán los siguientes:

Categorías	Base	Plus Convenio	Importe horas extraordinarias	
			En días laborables	Nocturnas, domgs. y fest.
Personal obrero				
Diario				
Pinches:				
De 14 años	60,—	—	13,—	17,—
De 15 años	75,—	—	15,—	19,—
De 16 años	96,—	—	22,—	27,—
De 17 años	115,—	—	27,—	34,—
Peón ordinario	156,—	7,—	42,—	50,—
Especialista	163,—	9,—	43,—	54,—
Aprendices:				
De 14 años	60,—	—	14,—	17,—
De 15 años	75,—	—	14,—	18,—
De 16 años	96,—	—	22,—	27,—
De 17 años	105,—	—	24,—	40,—
Profesionales de oficio				
Oficiales:				
De 1. ^a A	254,—	63,—	65,—	85,—
De 1. ^a B	232,—	58,—	60,—	70,—
De 2. ^a	195,—	49,—	55,—	65,—
De 3. ^a	165,—	9,—	45,—	60,—
Personal subalterno				
Mensual				
Almacenero	5.010,—	1.080,—	40,—	55,—
Chofer	6.660,—	1.650,—	60,—	70,—
Vigilante	4.720,—	224,—	35,—	50,—
Telefonista	4.750,—	—	34,—	43,—
Personal administrativo				
Jefe de 1. ^a	7.270,—	734,—		
Jefe de 2. ^a	6.760,—	644,—		
Oficial de 1. ^a	6.070,—	1.490,—		
Oficial de 2. ^a	5.600,—	400,—		
Auxiliar	5.030,—	—		
Aspirantes:				
De 14 años	1.800,—	—		
De 15 años	2.150,—	—		
De 16 años	2.880,—	—		
De 17 años	3.250,—	—		
Técnicos de taller				
Jefe de taller	8.606,—	1.721,—		
Maestro de taller	6.734,—	1.347,—		
Maestro de 2. ^a	6.431,—	1.286,—		
Encargado	5.530,—	1.082,—		
Técnicos de oficina				
Delineante proyectista	8.040,—	1.608,—		
Delineante de 1. ^a	6.496,—	1.299,—		
Delineante de 2. ^a	5.600,—	400,—		
Reproductor de planos	4.680,—	—		
Calcador	5.030,—	—		
Auxiliares	5.040,—	—		
Técnicos titulados				
Peritos industriales	11.482,—	2.296,—		

El plus de Convenio se percibirá con los salarios y sueldos de cada categoría, tanto en los días laborables como en domingos, festivos, vacaciones y pagas extras.

Todo productor que cometa una falta de las consideradas como graves y muy graves en los artículos 94 y 95 de la vigente Ordenanza Laboral en la Industria Siderometalúrgica, con independencia de la sanción que de las previstas para estas faltas pueda imponérsele, perderá el derecho al percibo del plus Convenio durante una semana.

Artículo 6.º Rendimientos.—Los salarios o haberes consignados en el artículo anterior se devengarán a actividad normal.

Artículo 7.º Antigüedad.— Los quinquenios, tanto devengados como los que se devenguen a partir de la entrada en vigor de este Convenio Colectivo, se calcularán sobre los salarios de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica actualmente vigentes o que en el futuro se fijen.

Artículo 8.º Absorbibilidad.—Las mejoras salariales que sobre las legales vigentes establece el presente Convenio Colectivo Sindical serán compensables y absorbibles con todos los aumentos retributivos de cualquier índole que pudieran establecerse en el futuro, por disposición legal o nuevo pacto colectivo, cualquiera que fuese su ámbito. Si en virtud de tales disposiciones legales se establecieran retribuciones que en su conjunto fueran superiores a las fijadas en este Convenio Colectivo, automáticamente se aplicarán aquellas a los productores afectados.

Artículo 9.º Situaciones personales más favorables.—A todo productor que venga disfrutando en la actualidad de una retribución superior a la consignada en este Convenio Colectivo para su categoría profesional, se le respetará como condición personal la diferencia existente.

Artículo 10. Pagas extraordinarias.—Las pagas extraordinarias de Navidad y 18 de Julio establecidas en el artículo 71 de la vigente Ordenanza de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica se abonarán por la cuantía de un mes y quince días, respectivamente, para el personal empleado y subalterno, y de quince días en cada fecha para el resto del personal, calculadas sobre los salarios y plus fijados en este Convenio incrementados con la antigüedad más la retribución superior que a título personal disfrute cualquier productor, derivada de mejoras salariales.

Artículo 11. Plus de jefe de equipo.—Los productores que desempeñen el cargo de jefe de equipo percibirán el incremento del 20 por 100 previsto en la vigente Ordenanza de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica sobre el nuevo salario fijado en este Convenio para la categoría correspondiente, sin computarse a estos efectos el plus Convenio.

Artículo 12. Complemento de trabajo nocturno.—Todo productor que hubiere de trabajar en turno de noche, con la excepción del contratado como vigilante nocturno, disfrutará de un complemento de retribución denominado "de trabajo nocturno", equivalente al 20 por 100 de la suma del salario y el plus Convenio.

Artículo 13. Bonificación por trabajos tóxicos, penosos o peligrosos.—Al personal que haya de realizar labores que resulten excepcionalmente tóxicas, penosas o peligrosas, se le abonará el 20 por 100 calculado, asimismo, sobre la suma del salario y el plus de este Convenio. Si concurren dos circunstancias de las señaladas, la bonificación será del 25 por 100 y, si se dan las tres, del 30 por 100.

Artículo 14. Paga de asistencia.—Se establece una paga extraordinaria por valor de 30 días, como máximo, del salario base establecido para cada categoría en el Convenio Colectivo Sindical para las empresas de la provincia de Santander que se rigen por la Ordenanza Siderometalúrgica y ocupan menos de 100 trabajadores. Dicha paga estará condicionada a la asistencia y puntualidad de los productores y, en consecuencia, se establece el siguiente cuadro de descuentos con relación a las faltas:

Faltas de asistencia	Días de abono
0	30
1	25
2	20
3	15
4	10
5	5
6	0

No tendrán la consideración de faltas, a ningún efecto, la primera baja que se produzca durante el año natural por enfermedad y accidente.

Por cada falta de enfermedad y de accidente siguiente a la primera de cada una de ellas se contará una falta de asistencia, aunque sean de una duración indefinida. Las faltas de puntualidad se computarán en el sentido de que tres de ellas en el mes

natural equivalen a una falta de asistencia.

Tendrán la consideración de faltas justificadas las siguientes:

A) Hasta tres días naturales por fallecimiento de cónyuge, padres, hijos, hermanos, abuelos o nietos, tanto carnales como políticos.

B) Hasta dos días naturales por enfermedad de padres, abuelos, hijos y cónyuge, siempre que exista hospitalización, y por alumbramiento de esposa.

C) Cumplimiento de deberes sindicales y sociales y de carácter público ineludible, previamente citados y posteriormente justificados.

D) Aquellos otros previamente solicitados y autorizados por la empresa.

Todo productor que cause baja voluntaria antes del día 31 de diciembre del año al que la paga corresponda, perderá el derecho a la misma. Conservarán este derecho los productores cuya baja en la empresa se produzca por cualquier otra causa distinta.

Esta paga se abonará a quien tuviera derecho a ella, de acuerdo con lo establecido anteriormente, de forma anual, haciéndose siempre efectiva en el mes de abril, debiendo prorrogarse en proporción al tiempo de trabajo prestado para los ingresos y ceses no voluntarios que se produzcan en el año natural al que la paga corresponda.

Artículo 15. Gratificación de vacaciones.—Coincidiendo con el disfrute de las vacaciones reglamentarias, se abonará a los productores que reúnan la antigüedad que a continuación se indica, una gratificación extraordinaria, calculada sobre los salarios y plus de este Convenio, incrementados con la antigüedad, más la retribución superior que a título personal disfrute cualquier productor, derivada de mejoras salariales, de la siguiente cuantía:

Años de servicio	Días de abono
10	2
15	4
20	8
25	13
30	18
35	24
40	30

CAPITULO III

Viajes, dietas y desplazamientos

Artículo 16. Viajes.—Siempre que la empresa tenga necesidad de desplazar a algún productor fuera de la

localidad de su residencia, se lo comunicará con 48 horas de antelación. Los gastos de desplazamiento serán siempre por cuenta de la empresa. Cuando haya que viajar en ferroca-

rril, la clase de billete será de primera.

Artículo 17. Dietas.—El personal desplazado con derecho a dieta disfrutará de las siguientes cantidades:

Dieta completa fuera de la provincia de Santander	350 pesetas.
Dieta completa dentro de la provincia de Santander	250 "
Media dieta	125 "

Si durante el tiempo de vigencia de este Convenio se establecieran reglamentariamente cantidades superiores a las consignadas en este artículo, automáticamente se aplicarán tales cantidades superiores desde su implantación.

Artículo 18. Reincorporación al taller del personal desplazado.—Todo productor que llevara desplazado del lugar de su residencia tres meses podrá optar porque la empresa le reintegre al mismo durante 10 días, haciendo en este tiempo la jornada de trabajo normal del taller. Para ello, deberá comunicar a la empresa su deseo de ser reintegrado con un tiempo mínimo de 10 días.

Independientemente, cualquier trabajador desplazado podrá, asimismo, reintegrarse a su domicilio, cualquiera que fuere el tiempo que llevare en la indicada situación de desplazado, siempre que concurren circunstancias de fuerza mayor, de índole familiar o personal, comunicándolo a la empresa con la mayor antelación posible.

En todos estos casos los gastos de viaje y dietas, tanto de retorno como de reincorporación al lugar de desplazamiento, serán de cuenta de la empresa. Asimismo, y cuando la causa de reintegro del trabajador desplazado sea alguna de las previstas en el artículo 60 de la Ordenanza de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, tendrá derecho al abono de su retribución por el tiempo y en las condiciones previstas en dicho artículo, computándose a estos efectos, tanto el salario como el plus establecido en este Convenio o el superior que el trabajador disfrute.

CAPITULO IV

Disposiciones generales

Artículo 19. Jornada de trabajo y recuperación de sábados y festividades.—La jornada laboral será de 48 horas semanales, y se distribuirá a razón de 8 horas y media en los días de lunes, a jueves, ambos inclusive, y 6 horas los sábados. La jornada del viernes tendrá, asimismo, una duración de 8 horas y media, cuya media

hora de exceso se trabajará como recuperación de las festividades que tienen este carácter.

Si por necesidades del trabajo algún productor tuviera precisión de prestar servicios en la tarde del sábado, las horas extraordinarias que preste a partir de las 14 horas (2 de la tarde), tendrán el carácter de festivas.

Si por disposición legal se estableciera una jornada laboral de menor duración, automáticamente se aplicaría la misma y no la establecida en este Convenio.

Artículo 20. Plus de distancia.—Este plus se abonará de conformidad con las disposiciones legales vigentes o que en el futuro se dicten sobre la materia.

Artículo 21. Ropa de trabajo.—La empresa dotará a todo el personal obrero de dos buzos cada dos años, entregándose ambos al tiempo.

Al personal empleado se le entregarán dos chaquetas a los varones y dos batas a las señoritas, una de invierno y otra de verano, con duración de dos años.

Artículo 22. Cotización para Seguridad Social.—Por lo que a este aspecto se refiere, se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes o que en el futuro se establezcan sobre la materia.

Artículo 23. Revisión de la cuantía de los conceptos económicos.—A partir del 1.º de enero de 1973 se aumentará automáticamente la totalidad de los conceptos retributivos de cada productor, en la misma proporción en que aumente el nivel general del costo de vida en el período de 1 de enero al 31 de diciembre de 1972, según señale el Instituto Nacional de Estadística con carácter nacional.

Artículo 24. Nuevas admisiones de personal.—El personal de nuevo ingreso percibirá, durante el período de prueba, los salarios mínimos legales que marca la Ordenanza Laboral.

Artículo 25. No repercusión en precios.—Ambas partes hacen presente que, a su juicio, no se producirá elevación en los precios como consecuencia de las mejoras econó-

micas que se establecen en el presente Convenio Colectivo.

Artículo 26. Normas supletorias. Serán normas supletorias de este Convenio las legales de carácter general, Ordenanza Laboral del ramo y demás disposiciones de reglamentaria aplicación.

Artículo 27. Comisión de Vigilancia e Interpretación.—De acuerdo con lo previsto en el párrafo 2.º del artículo 5.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, se constituye una Comisión Mixta para la vigilancia y cumplimiento de lo pactado, la cual estará integrada por la totalidad de los vocales económicos y sociales que han confeccionado este Convenio, y por aquellos asesores que se precisen en cualquier momento determinado.

Todas las dudas o incidencias no resueltas por la Comisión antedicha, o las resueltas, pero no aceptadas por alguna de las partes, seguirán los trámites al efecto establecidos en las disposiciones legales sobre la materia. (Hay varias firmas ilegibles).

ADMON. ECONOMICA DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 80, de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica al señor que a continuación se indica, que figuraba domiciliado en donde se menciona y hoy en ignorado paradero, el acuerdo del Jurado Territorial Tributario de Bilbao y que dice:

A don Angel Gutiérrez Moncalián expediente número 429/71 por el concepto de I. Industrial-C. Beneficios, ejercicio 1968, con domicilio en Santander, calle Arrabal, 7, lo siguiente:

“En el expediente de referencia se ha acordado la puesta de manifiesto de nuevo al interesado para alegaciones y pruebas, que habrán de versar concreta y precisamente sobre los elementos de juicio aportados al expediente y no sobre cuestiones ajenas al mismo, concediendo al efecto un plazo de quince días hábiles. Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. muchos años. Bilbao, 28 de julio de 1972. El abogado del Estado-secretario Firmado (ilegible).”

Santander a veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y dos. delegado de Hacienda (ilegible).

ANUNCIOS DE SUBASTA**EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER****Anuncio de subasta**

Objeto.—Abastecimiento de aguas a los pueblos de Tudanca y La Lastra, término municipal de Tudanca (2.^a subasta).

Tipo.—1.950.000 pesetas.

Plazo de ejecución.—Doce meses.

Garantías.—La provisional, 49.000 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don....., vecino de....., calle de....., número....., en nombre propio o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle de....., número....., se compromete a ejecutar las obras de..... con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de..... (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don....., calle de....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.^o y 5.^o del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 28 de agosto de 1972.—El presidente, Rafael González Echeagaray.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER**Anuncio de subasta**

Objeto.—Abastecimiento de aguas a Escalante (2.^a subasta).

Tipo.—1.800.000 pesetas.

Plazo de ejecución.—Nueve meses.

Garantías.—La provisional, 46.000 pesetas. La definitiva se constituirá de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

Modelo de proposición.—Don....., vecino de....., calle de....., número....., en nombre propio o en nombre y representación de....., domiciliado en....., calle de....., número....., se compromete a ejecutar las obras de..... con estricta sujeción al proyecto, pliego de condiciones y demás documentación, en la cantidad de..... (en letra) pesetas. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don....., calle de....., número..... (para los domiciliados fuera de Santander).

(Fecha y firma).

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.^o y 5.^o del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas y examen de documentación.—En la oficina de Contratación y Compras de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las once horas del día siguiente hábil a aquel en que terminó el plazo de presentación, en el salón de sesiones de la Diputación de Santander.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 28 de agosto de 1972.—El presidente, Rafael González Echeagaray.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía a instancia de don Marino de la Fuente San Juanes, representado por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, contra don Angel Posadas Caso, mayor de edad, casado, carpintero y vecino de Cabezón de la Sal, en cuyos autos se sacan a pública subasta, por primera vez, término de nueve días y precio de tasación, los siguientes bienes:

Una máquina combinada universal, de cepillo, barreno y sierra, con motor eléctrico acoplado, de 3 HP., tasada en veinte mil pesetas.

Una máquina tupí, marca Bic, con motor eléctrico acoplado, de 3 HP., tasada en veinte mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (Palacio de Justicia, calle Alta, número 18), el próximo día quince de septiembre, a las trece horas, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad, al menos, igual al diez por ciento del precio de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo.

Dado en Santander a veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y dos.—El juez de primera instancia, Julio Sáez Vélez.—El secretario, José Casado.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER**Edicto**

En virtud de haberse así acordado en los autos de juicio ejecutivo seguidos por este Juzgado de Primera Instancia número dos de los de esta capital, promovidos por el procurador señor González G. Salomón, en representación de la Sociedad Española Setién Herrá y Cía., contra los bienes de don Ambrabán Arabaolaza Muñiz, de esta vecindad, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, que tendrá lugar en la sala audiencia de

este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta capital, el día 20 de septiembre próximo, a sus once horas, los bienes propiedad del ejecutado siguientes:

	Valoración
	—
	Pesetas
Una vaca, raza holandesa, llamada "Bonita"	30.000,—
Una vaca, raza holandesa, llamada "Parda"	30.000,—
Televisión, marca "Optimus", de 17 pulgadas, usado	7.000,—
Lavadora, marca Balay, usada	2.000,—
Frigorífico, marca "Iberia", usado	3.000,—
Total importe de la valoración	72.000,—

Advirtiéndose a los licitadores que para poder tomar parte en la subasta habrán de observarse las condiciones siguientes:

Primera.—Que servirá de tipo de licitación el de tasación dado a los bienes embargados y que se expresan anteriormente.

Segunda.—Que para poder tomar parte en la subasta será necesario consignar sobre la mesa del Juzgado o establecimiento de los destinados al efecto el diez por ciento del tipo de licitación, no admitiéndose licitaciones que no cubran los dos tercios del tipo de licitación.

Tercera.—Que los bienes embargados y que se subastan se hallan depositados en poder del ejecutado, que tiene su domicilio en San Román de la Llanilla, barrio del Carmen, número 113, para que sean examinados por quienes lo deseen, y que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Dado en Santander a 22 de agosto de 1972.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

**JUZGADO MUNICIPAL
NUMERO DOS DE SANTANDER**

Edicto

Don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal del distrito número dos de Santander,

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición número 45/71 que se tramitan en este Juzgado a instancia de don Nicolás Presmanes Viadero, contra don Rafael de Juan Ovejero, sobre reclamación de 8.781

pesetas, en ejecución de sentencia firme y en providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública subasta, por tercera vez y en término de ocho días, los bienes embargados al demandado y que se describirán.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veintinueve de septiembre próximo, a las doce, y para tomar parte en la misma será necesario consignar previamente el 10 por 100 del importe del avalúo, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, y siendo tercera subasta no se halla sujeta a tipo.

Relación de los bienes

Un aparato de televisión, marca "Anglo", de 23 pulgadas.

Un armario-librería.

Una estufa de gas butano, "Super-Ser".

Importe total de la valoración, 21.500 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Santander a 21 de agosto de 1972. — El juez municipal, José Balboa Cobo.—El secretario, V. Villar Padín.

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
DE SANTOÑA**

Don Emilio de Cossío Blanco, juez de primera instancia de Santoña,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita demanda ejecutiva, hoy en ejecución de sentencia, instada por la Compañía Mercantil "Roper, S. L.", con domicilio en Maliaño, contra don Alberto Solaeta Pérez, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, en reclamación de 73.177,47 pesetas de principal y 25.000 pesetas más para intereses y costas, en cuyo procedimiento, y por proveído de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, una hormigonera, B-4, con escrapper, marca "Píngon Comevasa", año 1969, en perfecto estado de conservación y valorada en 110.000 pesetas.

Habiéndose señalado para el acto del remate el día 12 de septiembre, a las doce horas, en la sala audiencia de este Juzgado.

Advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar al efecto en el establecimiento oportuno o mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del

avalúo, y que podrá ser a calidad de ceder a un tercero.

Que la hormigonera se encuentra en esta villa, en poder del ejecutado.

Dado en Santoña a 23 de agosto de 1972.—El juez de primera instancia, Emilio de Cossío Blanco.

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
DE SANTOÑA**

Don Emilio de Cossío Blanco, juez de primera instancia de Santoña,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo 29/71, instado por el procurador señor Hernández, en nombre y representación de "Desarrollo Ganadero Español, S. A.", de Madrid, contra don Mariano Alonso Fírvida, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santoña, en reclamación de la cantidad de 242.807 pesetas de principal y 60.000 pesetas más de costas y gastos, y, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción alguna al tipo de tasación, los bienes inmuebles embargados en dicho procedimiento, habiéndose señalado para el acto del remate el día 29 de septiembre próximo, a las doce horas, en la sala audiencia de este Juzgado.

Bienes objeto de subasta

Una casa, compuesta de planta baja a cuadra, piso principal y desván, en medida de diez metros de largo por siete de fondo, y un edificio destinado a garaje, de planta baja y desván, que mide diez metros noventa centímetros de largo por siete ochenta centímetros de fondo, con terreno accesorio que le rodea, que mide, aproximadamente, doscientos noventa y dos metros cuadrados a prado. Todo en el pueblo de Bárcena de Cicero, Ayuntamiento del mismo nombre, en la mies de Cueto, que mide todo ello cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, comprendidos entre las líneas y linderos siguientes: Norte, en línea de dieciocho metros, resto de la finca matriz de donde se segrega; Oeste, en línea de veintiocho metros, lo mismo; Sur, en otra línea de diez metros, igual, y Este, en línea de cuarenta metros con setenta centímetros, camino vecinal.

La finca de este número es segregada de otra.

Dichos bienes han sido tasados por el juez municipalmente en 813.914 pesetas.

Se previene a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán

consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto o mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Que podrán hacerle a calidad de ceder a un tercero.

Que los títulos de propiedad de los bienes se hallan de manifiesto en esta Secretaría, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, y que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Santoña a 26 de agosto de 1972.—El juez de primera instancia, Emilio de Cossío Blanco.

JUZGADO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

Don José Luis García Campuzano, juez municipal sustituto de esta ciudad y su comarca,

Hago saber: Que en el juicio de cognición seguido en este Juzgado bajo el número 20 del año 1971, a instancia de don Angel Palomera Palomera, representado por el procurador señor Pelayo Velarde, contra don Vicente Martín Herrera, mayor de edad, casado, transportista y hoy en ignorado paradero, el cual ha permanecido en rebeldía, sobre reclamación de la cantidad de 30.409 pesetas, se ha acordado, por providencia de esta fecha, en trámite de ejecución de sentencia, sacar a pública subasta, por primera vez, uno de los bienes embargados al demandado y que a continuación se detalla:

Una furgoneta, marca "Alfa-Romeo", matrícula S-56.449, en buen estado de funcionamiento, valorada pecuniariamente en la cantidad de setenta y cinco mil pesetas (75.000 pesetas), cuyo vehículo, objeto de subasta, se halla en poder de "Talleres Sotileza", de esta ciudad, Paseo del Norte, sin número, pudiendo ser examinado por los interesados.

Advertencias y condiciones

1.^a—El acto de la subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado Municipal, sito en la calle Los Mártires, número 8, bajo, el día 20 de septiembre próximo, a sus once horas.

2.^a—Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar pre-

viamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

4.^a—El remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

5.^a—Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate, y

6.^a—Que el vehículo descrito, que es objeto de subasta, se halla anotado en la Jefatura de Tráfico de esta provincia, como en "depósito a favor de Ignacio Palacios, S. A."

Dado en Torrelavega a 21 de agosto de 1972.—El juez municipal sustituto, José Luis García Campuzano.—El secretario (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Se anuncia concurso para la adquisición de dos vehículos para el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo (Santander).

Objeto del concurso.—Adquisición de un vehículo "Land-Rover" y una motocicleta.

Características:

1.^o "Land-Rover", de motor Diesel, modelo II-88, todo terreno, usado.

2.^o Motocicleta, marca "Sanglas", 400 c. c., nueva.

Precio máximo de licitación.—Por el "Land-Rover, incluidos todos los gastos (incluidos los de transferencia y matriculación), ciento treinta mil pesetas (130.000 pesetas).

Por la motocicleta, incluidos todos los gastos (incluidos los de transferencia y matriculación), setenta y cinco mil pesetas (75.000 pesetas).

Pliego de condiciones.—El pliego de condiciones y demás documentos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de presentación de proposiciones y en las mismas horas.

Presentación de proposiciones.—El lugar y plazo de presentación de proposiciones lo será en la Secretaría municipal, de nueve a trece horas, desde el día siguiente hábil de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta

las doce horas del día anterior a la subasta.

Apertura de plicas.—La apertura de plicas tendrá lugar en el salón de actos de este Ayuntamiento, a las doce horas del día vigésimoprimeros al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con domicilio en....., con Documento Nacional de Identidad número....., oferta un vehículo (especificar el vehículo) marca....., por el precio de..... pesetas.

Marina de Cudeyo a.....de..... de 1972.

Marina de Cudeyo a 30 de agosto de 1972.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Anuncio

Objeto.—Concurso para contratar el reparto de carne desde el matadero municipal, utilizando un furgón totalmente cerrado, al tipo de doscientas cuarenta mil pesetas.

Duración del contrato.—La duración del contrato será por diez años, prorrogables por otros cinco años.

Exposición de pliegos y demás documentos.—En Secretaría municipal, cualquier día laborable, de diez a trece horas.

Garantía provisional.—El 3 por 100 del tipo licitatorio, que asciende a 7.200 pesetas.

Garantía definitiva.—El 6 por 100 de la adjudicación.

Plazo, lugar y hora de presentación de plicas.—Durante veinte días, en Secretaría municipal, y de diez a trece horas de días laborables. Pueden también presentarse las plicas por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo..

Lugar, día y hora de apertura de plicas.—En la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición

Don....., con Documento Nacional de Identidad número....., en nombre propio (o en nombre y representación de.....), hace constar:

1.^o Que solicita su admisión en el concurso convocado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Reinosa en el "Boletín Oficial" de la provincia número....., de fecha....., para contratar el servicio del reparto de carne del matadero municipal.

2.º Declara, bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3.º Adjunta documento justificativo de haber prestado la garantía provisional de 7.200 pesetas.

4.º Acompaña los documentos exigidos en el pliego de condiciones.

5.º Propone como precio el de..... pesetas.....

6.º Acepta plenamente los pliegos de condiciones de este concurso y cuantas obligaciones del mismo se deriven, como concursante y como adjudicatario, si lo fuere.

(Lugar, fecha y firma del licitador).

Reinosa a 18 de agosto de 1972.—
El alcalde, Ramón Rodríguez-Cantón
Gómez. I.387

ADMON. DE JUSTICIA

En el expediente número 904/72 SP., seguido contra la empresa "Metalobras, S. A.", en virtud de acta infraccional, se ha dictado resolución que, copiada en su parte bastante, dice así:

"Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo de Santander, en fecha 2 de junio de 1972, contra la empresa "Metalobras, S. A.", domiciliada en Santander, Avenida de los Castros, número 20.

Resultando...

Considerando...

Vistas las disposiciones dictadas y demás de aplicación,

Fallo: Que procede imponer e impongo a la empresa citada la multa de tres mil pesetas.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndoles saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor Director General de la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, en el término de quince días hábiles, contados al siguiente de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 de la misma, en la Caja General de Depósitos y a disposición de este Delegación, la que dispondrá del mismo, conforme a la resolución que recaiga en el recurso.

Adviértasele que una vez firme esta resolución, por no haber recurrido contra ella en el plazo citado, deberá efectuar el pago de la multa impuesta en esta Delegación y en pa-

pel de pagos al Estado, dentro de los ocho días siguientes, ya que, en otro caso, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Santander, a 9 de agosto de 1972.—
El delegado de Trabajo, firmado, Juan Sánchez Calero."

Y para que sirva de notificación a "Metalobras, S. A.", domiciliada últimamente en Avenida de los Castros, número 20, hoy en ignorado paradero, y a efectos de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander, a 23 de agosto de 1972. El secretario (ilegible).

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Eloy González Gabaldón ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de una actividad de limpieza al seco y planchado de ropa, a emplazar en Marqués de la Hermida, número 54, bajo.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santander, 24 de agosto de 1972.—
El alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

La Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de los corrientes, aprobó la provisión, por el sistema de selección entre los policías municipales, de una plaza de cabo en la plantilla general, con sujeción a las bases que están expuestas en el tablón de anuncios del Palacio Municipal, en el de Ordenes del Cuerpo y en el Negociado de Personal.

Santander, 21 de agosto de 1972.—
El alcalde accidental, Fermín Bolado Madrazo. I.399

AYUNTAMIENTO DE CILLORIGO

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que el vecino de Pumareña, don Máximo Fernández Santervás, ha solicitado licencia para instalar una industria de taller de cerrajería en la calle del Puente, de la localidad de Ojedo.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de diez días, a contar de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, o colocación en la tabla de anuncios del Ayuntamiento, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Cillorigo, 18 de agosto de 1972.—
El alcalde (ilegible). I.393

AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 5 de julio de 1972:

Se leyó y fue aprobado el borrador del acta de la última sesión.

La Corporación quedó enterada de la correspondencia y disposiciones oficiales.

Se aprobó una relación de facturas, por un importe de 86.788 pesetas.

Se acuerda delegar en los concejales señores Fernández Fernández y Alberdi González para asistir, en representación municipal, al amojonamiento del monte "Saja", de la Mancomunidad de Campoo-Cabuérniga.

Se acuerda conceder licencia de obras a don Antonino Díaz Díaz y don Carlos Serrano Cacho.

Hermandad de Campoo de Suso a 6 de julio de 1972.—El alcalde, Miguel Agüero.—El secretario (ilegible). I.208

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	350
Suscripción semestral	200
Suscripción trimestral	100
Número suelto del año en curso...	3
Número de años anteriores	5
Inserciones.—Cada palabra	2

(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).

Esp. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial, General Dávila, núm. 83, Santander.—1972